

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de agosto de 2000

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 1999 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países

[notificada con el número C(2000) 2546]

(2000/544/CE, CECA, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2700/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 376/2000 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1999, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los terceros países.
- (2) En el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto.
- (3) Es conveniente adaptar a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 1999 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la varia-

ción del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 1999, se adaptan, como se indica en el anexo, los coeficientes correctores, aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los terceros países pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 21 de agosto de 2000.

Por la Comisión

Philippe BUSQUIN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 327 de 21.12.1999, p. 1.

⁽³⁾ DO L 47 de 19.2.2000, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 62 de 9.3.2000, p. 41.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores agosto de 1999
Angola	76,8
Kazajstán	95,6
Malavi	33,0
Surinam	53,0

Lugar de destino	Coefficientes correctores septiembre de 1999
Angola	76,5
Bulgaria	95,0
Malavi	28,0
República Federativa de Yugoslavia	53,1
Surinam	57,5
Turquía	83,1
Zimbabue	33,1

Lugar de destino	Coefficientes correctores octubre de 1999
Angola	76,7
Georgia	86,7
Lesotho	55,2
Rumanía	56,3
Sudán	32,9
Surinam	66,8
Zambia	66,6

Lugar de destino	Coefficientes correctores noviembre de 1999
Angola	77,6
Colombia	66,1
Surinam	67,0
Turquía	85,9
Uganda	90,8
Venezuela	107,7
Zimbabue	36,0

Lugar de destino	Coefficientes correctores diciembre de 1999
Angola	76,4
Guinea Bissau	110,4
Papua Nueva Guinea	69,3
República Federativa de Yugoslavia	56,8
Turquía	88,1
Ucrania	129,0